



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

TRANSIZIO EKOLOGIKO ETA ERRONKA
DEMOGRAFIKORAKO MINISTERIOA

O F I C I O
O F I Z I O A

S/REF/ Z.ERREF:

N/REF / G.ERREF: INF02/20/20/0098

ASUNTO / GAIA: DRAGADO PUERTO ZUMAIA

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMENeko ESTATU IDAZKARITZA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
ITSASERTZAREN ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO ITSASERTZ ZERBITZU PROBINTZIALA

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos

Donostia – San Sebastián, 1

01010 VITORIA-GASTEIZ

ASUNTO / GAIA

INFORME DE COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA DEMARCACIÓN MARINA NORATLÁNTICA DEL PLAN DE GESTIÓN PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE CALADOS (2020-2024) EN LA BOCANA DEL PUERTO DE ZUMAIA, T.M. ZUMAIA (GIPUZKOA).

Con fecha 22 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa la solicitud de informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica, según lo establecido en el artículo 3.3 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino*, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de la actuación "Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024) en la bocana del Puerto de Zumaia", T.M. de Zumaia (Gipuzkoa). Asimismo, se ha solicitado al mismo tiempo autorización para la realización de dicha actuación.

La actividad objeto de consideración se justifica por la necesidad de mantener el calado nominal en la bocana del puerto de Zumaia, con objeto de poder garantizar la operatividad y seguridad para la navegación en la maniobra de entrada-salida al puerto. Debido a que no se alcanza el calado mínimo en la bocana, la quilla de las embarcaciones podría tocar fondo en ciertas condiciones de marea. Adicionalmente, en la zona más interna del puerto se localizan los Astilleros Balenciaga S.A., que requieren de calado suficiente para la navegación de los buques que construye para salir del puerto.



CORREO ELECTRÓNICO
POSTA ELEKTRONIKOA
bzn-costasgipuzkoa@miteco.es

PLAZA PÍO XII, nº 6 – 3ª planta
20010 Donostia-San Sebastián
Tlf: 943 595 200 / 943 391 534
Fax: 943 393 137

CSV : GEN-eec8-4b47-1c00-1a50-ba26-fe04-637f-7334

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TEJERINA HERNANDO | FECHA : 13/04/2021 19:48 | Sin acción específica





Junto con la solicitud se adjunta un plano de la zona de actuación y los siguientes documentos elaborados por "AZTI" para la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco: informe final del proyecto "Bocana del puerto de Zumaia: Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024)", de fecha 16 de junio de 2020; informe justificativo de la adecuación de la actividad a los criterios de compatibilidad y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, de fecha 15 de junio de 2020, y documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación, de fecha 15 de junio de 2020.

El primero de los documentos mencionados, el informe final del proyecto de referencia, tiene el siguiente contenido: antecedentes, justificación de la necesidad de dragado, características de la zona a dragar, gestión del material dragado, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y seis anexos que detallan con documentación complementaria la información incluida en el citado informe.

El segundo de los documentos, el informe justificativo de la adecuación de la actividad a los criterios de compatibilidad y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, tiene los siguientes apartados: introducción, objetivo, descripción breve del proyecto, valoración de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad, contribución de la actuación a la consecución de los objetivos ambientales de la Demarcación Marina Noratlántica, conclusiones y bibliografía.

El tercero y último de los documentos referidos anteriormente, "Documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación", consiste en un documento complementario que contiene la caracterización biológica en cuanto a especies y hábitats en la zona II del Puerto de Pasaia.

Según la documentación remitida la actuación consiste en la realización de operaciones de dragado de mantenimiento en la bocana del Puerto de Zumaia durante el período 2020-2024, proponiendo el posterior aporte del material dragado a pie de playa o, en caso contrario, su vertido en el entorno del punto histórico autorizado al Puerto de Pasaia.

Atendiendo a la documentación presentada y la disponible en este Ministerio, está previsto que las operaciones de dragado tengan lugar en aguas de transición y, en virtud de lo establecido en el artículo 3.4 del *Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas*, a efectos de aplicación del citado Real Decreto el objeto del presente informe de compatibilidad se centrará en las actuaciones de reubicación del material.



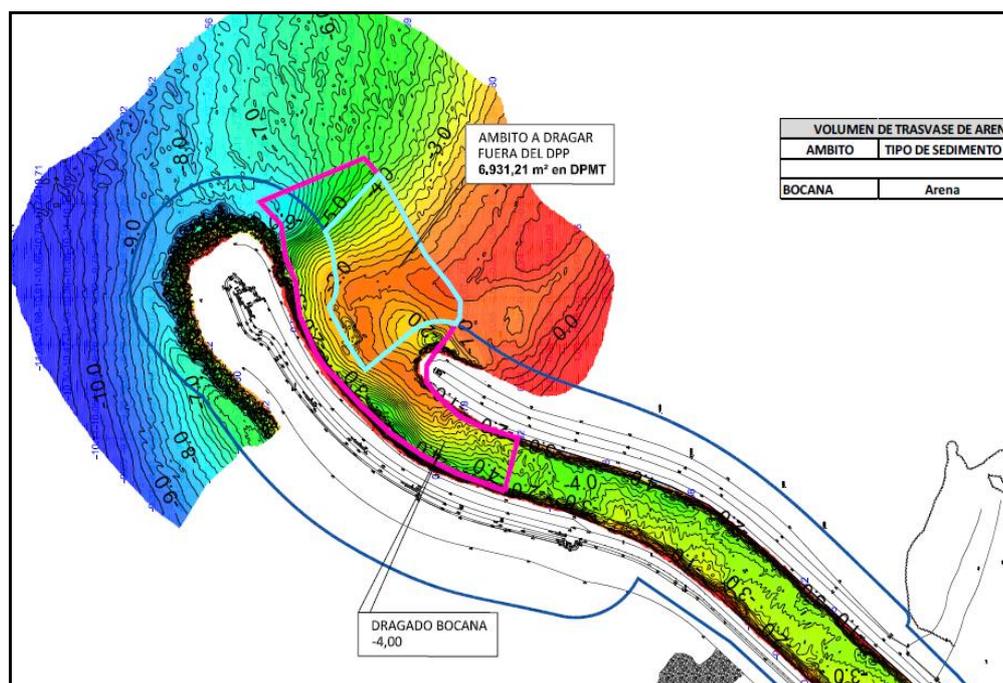


| Masas de agua superficial (polígonos) PHC 2015-2021 | | | | | | | | | |
|---|---------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------|-----------|-------------|-----------|--|---|
| Cód. Masa de agua | Nombre masa de agua | Cód. Demarcación Hidrográfica | Demarcación Hidrográfica | Superficie (km2) | Categoría | Naturalidad | Cód. Tipo | Nombre tipo | Tipo común intercalibración |
| ES017MSPFES111T034010 | Urola transicion | ES017 | CANTÁBRICO ORIENTAL | 0,9857 | TW | Natural | AT-T09 | Estuario atlántico intermareal con dominancia marina | TW-NEA11 - North East Atlantic, transitional waters |

En relación con el vertido previsto, en caso de no optar por el depósito del material a pie de playa, se propone como punto de vertido el que tiene por coordenadas 43° 21' N – 01° 55' W, que se encuentra a 50 metros de profundidad, cerca de la bocana del Puerto de Pasaia, el cual ya ha sido utilizado en el pasado como punto de vertido de material dragado.

La acción más reciente en la bocana del puerto de Zumaia refiere a la segunda quincena de septiembre de 2018: se trasvasaron unos 10.000 m³ de arena desde la barra de la bocana de Zumaia (masa de agua de transición del Urola) a la playa de Saturrarán (masa de agua de transición del Artibai).





Se prevé dragar con medios mecánicos o hidráulicos desde embarcación.

La superficie afectada por el dragado se determinará de forma concreta mediante batimetría preoperacional, orientativamente, es de unos 50.000 m². Gran parte de la superficie del área de dragado se encuentra en zona portuaria transferida o adscrita al Gobierno Vasco, mientras que una parte, unos 6.931,21 m² según estimaciones del citado organismo, corresponde al área de dragado que se encuentra fuera del ámbito portuario

Asimismo, el volumen de material a dragar se determinará de forma concreta mediante batimetría previa a la realización del dragado, aunque según se expone en la solicitud formulada se prevé trasvasar 50.000 m³ de arena limpia para depositarla a pie de playa, mientras que en la documentación presentada se indica que será inferior a 100.000 m³.

El espesor del material a dragar será variable, teniendo como objetivo alcanzar mediante dragado el calado nominal de -4 m. En promedio, en la situación de 2020 se estima un espesor próximo a 1 m.

El promotor indica que las fuentes de contaminación registradas más próximas a las zonas de dragado se localizan en la parte media, referidas a instalaciones de astilleros, y en la zona externa, referida a un centro de acuicultura, además del aliviadero registrado más próximo localizado a la altura de la plaza Zuloaga; 140 m aguas arriba de la desembocadura de la regata Narrondo. Sin embargo, no debe descartarse la presencia de cabos, cadenas, inertes plásticos o restos similares a que podrían ser extraídos durante el dragado.

El proyecto indica que el puerto de Zumaia se localiza en la "Masa de agua de transición del Urola", donde se realiza seguimiento de la calidad del medio para la Directiva Marco del Agua en la "Red de seguimiento del estado ecológico de las aguas de transición y costeras" de URA- Agencia Vasca del Agua. En 2019, el conjunto de la masa de agua del Urola se consideró como en buen estado.



Para realizar la caracterización del material a dragar se han tenido en cuenta las “Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre” (en adelante, DCMD).

Se utilizan 7 estaciones de muestreo de acuerdo con las DCMD, y se distribuyen uniformemente por la superficie a dragar.



Se realizan análisis de composición granulométrica, COT, test previo de toxicidad y caracterización química. De acuerdo con el informe final del proyecto de referencia, en su apartado 3.5 “Composición granulométrica” se concluye que el sedimento es predominantemente arenoso. Adicionalmente, en su apartado 4.1 “Caracterización de materiales”, se expone que el sedimento existente en el área de dragado presenta un contenido en fracción fina inferior al 10%, carbono orgánico total inferior al 2% y una concentración CE50 superior a 2000 mg/l en el test previo de toxicidad en todas las muestras. Según el artículo 16 de las Directrices el sedimento muestreado en estos puntos de muestreo es material exento de caracterización química y biológica y se clasifica en la Categoría A.

Parte del dragado se realizará en zona próxima a la Playa de Santiago, por lo que esta podría verse afectada por la actuación de dragado.

El proyecto indica la presencia del anfípodo *Grandidierella japonica* procedente de los mares asiáticos, sin embargo esta especie no está en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

La figura de protección más próxima al puerto de Zumaia es la zona de especial conservación del Urola (ES2120004) según Decreto 215/2012 (BOPV núm. 112 de 12 de junio de 2013). Puesto que sus límites más próximos a la zona a dragar son respectivamente el puente de la N-634 y la pasarela que separa el puerto deportivo de la marisma de Santixo, no cabe esperar interacciones significativas entre el dragado previsto y los elementos objeto de conservación en dicha ZEC (estuario y sistema dunar).





El estudio de usos productivos, indica su uso como aporte a playas o vertido al mar, analizando la idoneidad de los sedimentos para dichos usos. En la evaluación de la oferta y la demanda en cuanto al suministro de materiales de dragado no se conoce demanda de material para usos productivos.

El informe del promotor tiene en cuenta los requisitos que debe cumplir el sedimento en caso de aporte a playas, cumpliendo con lo dispuestos en la “*Instrucción Técnica para la Gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena*”, de 2010: Características físicas, químicas y microbiológicas, porcentaje de finos inferior a 5%, metales con concentración inferior a un 20% superior a los valores de evaluación (BACs) establecidas por OSPAR, porcentaje de COT inferior a 1% y valores de contaminación fecal acorde a valores por debajo de 30 ugc/gr.

Las muestras analizadas utilizadas para la caracterización del sedimento cumplen con todos los requisitos anteriores:

Tabla 2. Concentración de carbono orgánico total (COT, en % de peso seco) y de metales pesados (mg/kg) en sedimentos muestreados el 18 de mayo de 2020.

| Estación | COT | Arsénico | Cadmio | Cobre | Cromo | Mercurio | Níquel | Plomo | Zinc |
|----------|------|----------|--------|-------|-------|----------|--------|-------|------|
| ZU01 | <0,5 | 19 | <0,05 | <10 | 13 | <0,05 | 8 | 10 | 33 |
| ZU02 | <0,5 | 18 | 0,06 | <10 | 15 | <0,05 | 9 | 11 | 38 |
| ZU03 | <0,5 | 20 | 0,05 | <10 | 18 | <0,05 | 10 | 12 | 43 |
| ZU04 | <0,5 | 17 | 0,05 | <10 | 8 | <0,05 | 5 | 7 | 22 |
| ZU05 | <0,5 | 19 | 0,05 | <10 | 15 | <0,05 | 9 | 10 | 35 |
| ZU06 | <0,5 | 19 | 0,06 | <10 | 13 | <0,05 | 8 | 10 | 33 |
| ZU07 | <0,5 | 18 | 0,05 | <10 | 9 | <0,05 | 5 | 8 | 26 |

En lo relativo a los indicadores de contaminación fecal, los análisis muestran resultados inferiores a 30 ufc/g estando dentro de los límites permitidos.

El porcentaje de finos se encuentra entorno al 0,1 %.

No obstante, en el propio informe del promotor se especifica que “En cualquier caso, la realización de un trasvase de áridos a zonas de playas requerirá de un proyecto específico, que puede exigir una evaluación ambiental más detallada, en función de las características concretas del mismo. Tal como se

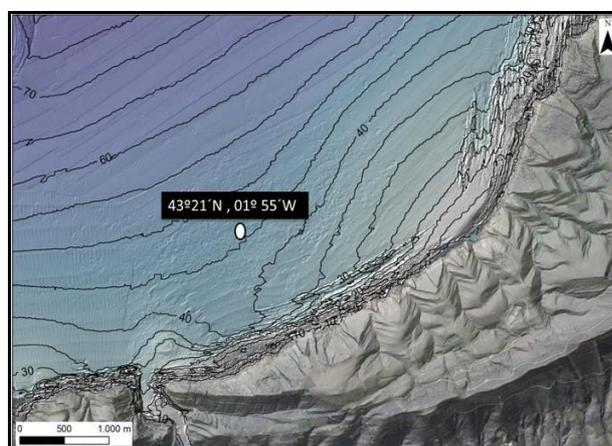


ha indicado anteriormente, en este informe se detallan únicamente las características del material sedimentario, que requerirá valoración de compatibilidad en función de la zona de recepción.

El informe del promotor analiza la opción de vertido al mar en el punto propuesto como alternativa al aporte a playas aportando la siguiente información:

El punto de vertido VR1 se encuentra a unos 50 m de profundidad frente a las costas de Jaizkibel, cerca de la bocana del puerto de Pasaia.

La zona de vertido corresponde a una zona de vertido histórica, con los principales aportes procedentes de dragados del puerto de Pasaia. En 2015 se caracterizó la zona de vertido para la Autoridad Portuaria de Pasaia. En dicho estudio se concluyó que el sedimento en la zona es predominantemente arenoso con contenido en contaminantes inferior al nivel de acción A (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn, PCB y PAH). Trabajos posteriores en la misma zona (febrero 2018 y febrero 2019) confirman que dichos sedimentos siguen siendo predominantemente arenosos.



En febrero de 2019 se realizó un estudio para URA11 que incluía la toma de muestras en la zona de vertido VR1 para caracterizar el sedimento y la macroinfauna. Las coordenadas del punto muestreado (VR1) son: 43° 21,5' N, 1° 55,0' W, y se registró una profundidad de 51 m, definiéndose el sedimento recogido como arena media.

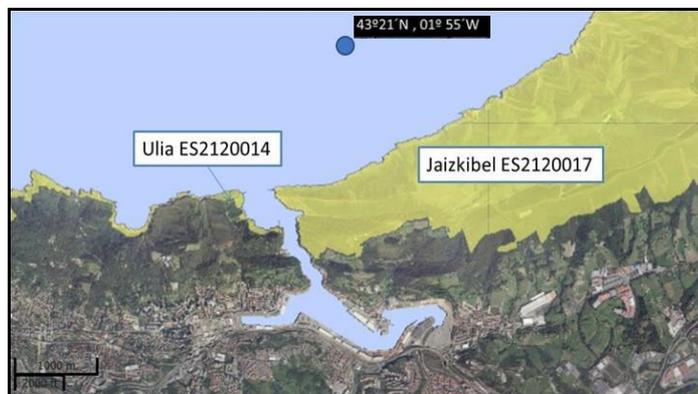
La clasificación en función del coeficiente biótico AMBI (Borja et al., 200013) es de alteración ligera lo cual parece indicar cierto impacto en las comunidades bentónicas de la zona estudiada. El valor viene explicado por la dominancia de especies indiferentes a la alteración del medio (Grupo Ecológico II), especies tolerantes al enriquecimiento orgánico (Grupo Ecológico III) y especies sensibles a la alteración (Grupo Ecológico I). En cuanto al Estado Ecológico de las comunidades bentónicas, la clasificación en función de la herramienta M-AMBI (Muxika et al., 200714) da como resultado un valor de 0,916, lo cual refleja un estado Muy Bueno.

El punto de vertido se encuentra dentro de una zona donde se viene vertiendo material de dragado desde hace varios años. El hábitat de esta zona corresponde a sustratos sedimentarios mediolitorales: Arenas y arenas fangosas infralitorales y circalitorales (030402)4, donde se establecen las comunidades de arenas del piso infralitoral y circalitoral superior.



Con todo, después de tantos años llevando a cabo vertidos de material de dragado, esta zona se encuentra degradada y sin elementos biológicos de interés. Al tratarse de una zona en constante alteración, presenta una comunidad bentónica en sus fases iniciales de colonización.

Las áreas con figura de protección más próximas son los ZEC litorales de ULIA (ES2120014) y JAIZKIBEL (ES2120017).



No se constatan otros usos legítimos que puedan verse afectados por la actividad de vertido, excepto los relacionados con la navegación.

El promotor presenta un Programa de Vigilancia Ambiental que señala las medidas a tomar pero no especifica cómo proceder a su implementación efectiva.

En cuanto a la compatibilidad de la actuación con la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, de acuerdo con la documentación presentada, se concluye, en términos generales, que la actuación del vertido en el posible punto de vertido en las proximidades del Puerto de Pasaia es compatible con la conservación del buen estado ambiental del medio marino y el buen estado ecológico de las aguas costeras donde se encuentra dicha zona de vertido, así como parece improbable que exista interacción relevante con alguno de dichos objetivos.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre establece que: *“La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente”*. De acuerdo con ello el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regula el informe de compatibilidad y establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

El presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actuación propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marina de la demarcación marina Noratlántica que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).





Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Dirección General, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actuación que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica, aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, y en particular, con los objetivos ambientales recogidos en el anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero para las actuaciones del epígrafe *H. Dragados y vertidos al mar de material dragado, incluyendo los dragados para mejorar el calado de los puertos o de sus canales de acceso* del Anexo I del mismo Real Decreto, que se transcriben a continuación:

| | |
|---|--|
| Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente. | |
| A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos. | |
| A.1.1 | Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos que representan puntos calientes de biodiversidad y son clave para asegurar los servicios y funciones del medio marino: fondos de maërl, comunidades de laminarias, comunidades de corales de aguas frías, comunidades dominadas por pennatuláceos, agregaciones de esponjas circalitorales y profundas y jardines de coral. En particular evitar la pesca con artes y aparejos de fondo sobre los hábitats más sensibles, como los montes submarinos, comunidades de coralígeno y <i>maërl</i> y corales de aguas frías; evitar o reducir la construcción de infraestructuras que puedan afectar a hábitats sensibles; evitar/reducir los efectos directos e indirectos de los dragados sobre los hábitats bentónicos vulnerables; y evitar los efectos adversos de la explotación de |



| | |
|---|--|
| | recursos marinos no renovables sobre los hábitats biogénicos y/o protegidos. |
| A.1.2 | Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de translocación (evitar escapes en instalaciones de acuicultura o acuariofilia, evitar el transporte y liberación al medio de especies asociadas a las cultivadas en áreas fuera de su rango natural, control de aguas de lastre, control de cebos vivos, control del vertido de sedimentos, control del fondeo o limpieza de cascos). |
| A.1.4 | Reducir las principales causas de mortalidad y disminución de las poblaciones de grupos de especies no comerciales en la cima de la cadena trófica (mamíferos marinos, reptiles, aves marinas, elasmobranquios pelágicos y demersales), tales como capturas accidentales, colisiones con embarcaciones, ingestión de basuras marinas, depredadores terrestres introducidos, contaminación, destrucción de hábitats y sobrepesca. |
| Objetivo específico B: Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar. | |
| <i>B.1 Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.</i> | |
| B.1.2 | Reducir la frecuencia de vertidos sin tratamiento adecuado al mar desde embarcaciones y plataformas. |
| B.1.5 | Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes |





| | |
|---|--|
| | tanto terrestres como marítimas. |
| B.1.10 | Garantizar que los niveles de ruido submarino no generan impactos significativos en la biodiversidad marina. |
| <i>B. 2 Adoptar y aplicar las medidas necesarias para lograr que las concentraciones de contaminantes se encuentren en niveles que no produzcan efectos de contaminación.</i> | |
| B.2.1 | No superar los niveles de contaminantes establecidos en biota por las autoridades competentes y por los organismos internacionales, y que las tendencias temporales sean decrecientes o permanezcan estables si las concentraciones están lo suficientemente cercanas al nivel basal. |
| B.2.2 | Mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos. |
| B.2.3 | No superar los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores para los que existen criterios establecidos por las autoridades competentes y por los organismos internacionales, y que éstos se mantengan dentro de sus rangos de respuestas basales, o se aproximen a este rango, a lo largo del tiempo. |
| Objetivo específico C: Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad. | |
| <i>C.2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las actividades humanas en las condiciones físicas del medio marino</i> | |
| C.2.1 | Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación noratlántica. |
| C.2.2 | Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes |



| | |
|---|--|
| | causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats. |
| <i>C. 3. Promover un mejor grado de conocimiento de los ecosistemas marinos españoles y de su respuesta ante las actividades humanas, así como un mejor acceso a la información ambiental disponible.</i> | |
| C.3.5 | Ampliar el conocimiento sobre el efecto de las actividades humanas sobre los hábitats, especialmente los biogénicos y protegidos, sus especies, poblaciones y comunidades, su sensibilidad, límites de tolerancia y capacidad adaptativa y de aclimatación, especialmente en relación a las actividades pesqueras, las construcción de infraestructuras, los dragados, la extracción de recursos marinos no renovables, la contaminación y la interacción con los efectos del cambio climático (acidificación, calentamiento, etc.). |

Dado que el material de dragado es predominantemente arenoso, se solicita que este material se destine a proyectos de realimentación de la playa de Saturrarán, situada en el término municipal de Mutriku, dado que en el pasado ya se realizaron operaciones de aporte de material dragado de similar procedencia en esta misma playa, siempre y cuando dicho material cumpla con los criterios de calidad requeridos en la *Instrucción técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2010*, y con el fin de mantener el material dentro del sistema sedimentario.

En caso de no cumplirse con las circunstancias anteriormente mencionadas, se informa favorablemente el vertido del material dragado en el punto de vertido especificado en el presente informe, con coordenadas 43° 21' N – 01° 55' W.

A la vista de la documentación e información disponible, se observa que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Noratlántica, en principio, no pondrá en riesgo la consecución del buen estado ambiental.

En relación con el **dominio público marítimo-terrestre** afectado por esta actuación, cabe señalar que, dado que parte de la superficie de la zona a dragar se encuentra en bienes de dominio público marítimo-terrestre fuera del ámbito portuario y que existe la posibilidad de que el material de dragado se destine a proyectos de realimentación de la playa de Saturrarán, con independencia de la emisión del presente informe, se requiere autorización para la realización de dicha actividad. En este sentido, a fecha de





emisión del presente informe se encuentra en tramitación, pendiente de resolución, el expediente de solicitud de autorización para la realización de la actuación de referencia (Ref.: AUT02/20/20/0075).

En vista de lo anterior, de acuerdo al artículo 7.2 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero se emite **informe de compatibilidad favorable**, siempre y cuando se tenga en consideración el condicionado recogido al final del presente informe.

Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero este informe tendrá un periodo de vigencia de cuatro años desde su notificación, siendo necesario volver a consultar a esta Dirección General si se produjese alguna modificación de la actuación.

CONDICIONADO

Las fechas en que se realicen los trabajos de dragado y reubicación del material deben comunicarse con antelación al inicio de las operaciones a cada uno de los organismos y administraciones que puedan tener competencias en la materia.

El promotor deberá cumplir con todas las medidas preventivas previstas en el proyecto y en el presente informe.

El promotor deberá presentar un plan de vigilancia ambiental que contemplen las operaciones de dragado y reubicación del material.

El plan deberá especificar e implementar las medidas descritas por el promotor así como las cuestiones que aparecen a continuación:

- Se realizará un seguimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos para verificar que se mantienen las características para considerar el material dragado apto para su aporte a la playa teniendo en cuenta como referencia los umbrales de la ITEA. Durante el seguimiento de las operaciones, se realizará un adecuado control de los parámetros previstos, prestando especial atención al seguimiento de los parámetros físico químicos y microbiológicos, especialmente COT y concentración de microorganismos fecales. En la misma línea, se deberá efectuar el seguimiento de la evolución de poblamientos bentónicos en la zona de colocación del material dragado.
- Teniendo en cuenta la cercanía de playas con zona de baño, el promotor deberá incluir en los controles de calidad de aguas el control microbiológico.
- El plan de vigilancia ambiental establecerá indicadores con los que expresar su comportamiento ambiental. Para los indicadores ambientales que requieran de toma de muestras o de medidas de campo se definirá un programa de muestreo y medición representativo, tanto de la zona de actuación como de su área de influencia y de las zonas sensibles que pudieran existir en el entorno, con indicación de la frecuencia temporal con que se realizarán las medidas y la toma de muestras así como de los parámetros a determinar sobre cada una de las muestras.
- Una vez definidos los indicadores ambientales, deberán establecerse escalas de valoración para realizar un seguimiento efectivo del grado de alteración del medio y estimar el grado de recuperación de la calidad del mismo tras la finalización del proyecto.





- El promotor debe fijar umbrales inadmisibles o condiciones límite que determinen la necesidad de adoptar medidas complementarias que eviten los efectos no deseados inducidos por la ejecución del dragado o del aporte a playa. Deberá definir las medidas complementarias y/o correctoras a aplicar en el caso de que se superen los valores máximos establecidos como permisibles para los indicadores ambientales de control.
- El promotor deberá elaborar el correspondiente informe técnico de seguimiento con una frecuencia anual. Dichos informes cumplirán con todos los requerimientos establecidos en el art 48 de las DCMC. El promotor enviará a la Demarcación de Costas en Guipuzkoa, acta de finalización de los trabajos e informes de seguimiento.

Se emplearán las correspondientes medidas preventivas y uso de las mejores prácticas ambientales tanto para las operaciones de dragado como de reubicación, establecidas en el anejo V de las DMCD. El promotor deberá velar por el estricto cumplimiento de todas las medidas de vigilancia ambiental especificadas en el proyecto y en el presente informe.

Se ajustarán los mecanismos de rebose de la cántara para disminuir la turbidez en la zona de dragado todo lo posible. Durante las operaciones de dragado se emplearán barreras antiturbidez para evitar afecciones a la playa cercana.

A la finalización de cada periodo de operaciones, se deberá informar anualmente a la Dirección General de la Costa y el Mar de cara a la remisión de la información a los Convenios de Protección del Medio Marino (Londres y OSPAR en ese caso) sobre los aspectos recogidos en el Art.43 de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en el dominio público marítimo terrestre.

El presente informe se emite sin perjuicio de la opinión y consideraciones de las autoridades competentes en materia de gestión de espacios protegidos y demás autoridades en función de sus respectivas competencias de acuerdo con la normativa aplicable, en el marco de las actuaciones previstas.

Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, en el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, la Administración otorgante podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, o incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.

EL JEFE DEL SERVICIO / ZERBITZU-BURUAK

José Luis Tejerina Hernando

“Documento firmado electrónicamente, en fecha y hora referenciados en la firma.”

